

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA**

**LEY PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE LA PRIVACIDAD DE LAS  
PERSONAS MENORES DE EDAD EN MEDIOS VIRTUALES**

**EXPEDIENTE N° 21.557**

**DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA  
26 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**TERCERA LEGISLATURA  
DEL 1° DE MAYO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021**

**SEGUNDO PERIODO SESIONES ORDINARIAS**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II  
DEPARTAMENTO DE COMISIONES**

## DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas y suscritos diputadas y diputados, miembros de la Comisión Permanente Especial de Juventud Niñez y Adolescencia rendimos dictamen negativo de mayoría, del proyecto de ley N<sup>o</sup> 21557 LEY PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE LA PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD EN MEDIOS VIRTUALES, que inició su trámite en la Comisión Permanente Especial de Juventud Niñez y Adolescencia.

#### I. Objetivo del proyecto

El fin propio es crear una regulación para la protección integral de las personas menores de edad ante los medios virtuales de comunicación que tengan acceso y cualquier red de socialización que se encuentre disponible en la Internet, de manera tal que quienes tienen bajo su tutela la formación de la persona menor de edad por largos periodos de tiempo; deben instruir y darles a conocer normas de seguridad, además de ejecutar campañas educativas para padres, madres y encargados.

#### II. Resumen del proyecto

El presente expediente plantea la protección la integral de la privacidad de las personas menores de edad en medios virtuales, atendiendo el interés superior del niño, a la luz del numeral 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia, sin perjuicio de los derechos y deberes inherentes a la patria postead de sus padres, madres o personas encargadas.

Se pretende que mediante campañas de índole social los padre o responsables de velar por el cuidado de los menores de edad se brinde una protección efectiva al niño cuando está en plataformas de red tecnológicas y medie una interacción social en las redes supra indicadas. Por lo que se pretende que mediante campañas socio educativas dadas a los padres/madre y responsables del cuidado de los menores de edad se logre una protección más integral hacia el niño

También, muestra que en la red de internet es posible hallar mejoras en el aprendizaje, pero la persona menor de edad está expuesta a diversos peligros como maltrato, abuso, sexting, contenidos inapropiados y amenazas para la seguridad como los fraudes, robos de información sensible, secuestros y trata de personas.

## TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa por el Diputado Harllan Hoepelman, el 21 de agosto de 2019. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°165, del 3 de setiembre de 2019 y fue asignado a estudio de la Comisión de Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

Ingresó al orden del día de la Comisión el 8 de octubre de 2019.

Se integra una subcomisión conformada por la diputada Patricia Villegas, quien coordina, el diputado Daniel Ulate y el diputado Harllan Hoepelman.

### III. Informe del Departamento de Servicios Técnicos

Los miembros de la subcomisión rinden este informe en tiempo y forma, con el fin de cumplir con lo que establece el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para impedir el vencimiento del plazo ordinario para dictaminar la presente iniciativa y permitir que el proyecto avance en su trámite.

Dado lo anterior, se hace la observación de que, al momento de la firma del presente informe, no constó en el expediente ni en el Sistema Legislativo el estudio del Departamento de Servicios Técnicos, por lo que si el proyecto se dictamina por los diputados de la Comisión, y posterior se realizan observaciones de fondo por este Departamento, se hará necesario utilizar el recurso de mociones vía artículo 137 para enmendar el texto, lo cual no ha sido una práctica usual y conforme a las buenas costumbres legislativas que han promovido los diputados miembros de la Comisión.

### III. Consultas

Respecto de las consultas realizadas, en el cuadro adjunto se consignan las respuestas o criterios emitidos:

Institución consultada	Número de oficio	Criterio emitido
Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)	SD-0370-2019	Indican la preocupación por la forma en que el proyecto pretende normar aquello que tiene que ver con la interpretación de los alcances de la libertad o la privacidad en personas menores de edad pues se

		pone de manifiesto los límites en el ejercicio de la Patria Potestad.
Hospital de Niños	DG-HNN-2580-19	<p>El hospital de Niños señala que ya existe suficiente legislación relacionada con la protección integral de las personas menores de edad y el ejercicio de la Patria Potestad. Además, exponen que la regulación de los medios virtuales es potestad de los padres, madres y/o representantes legales de las personas menores de edad; mientras que para el uso adecuado dentro de los centros educativos tanto el Ministerio de Educación como los centros de enseñanza privada cuenta con sus respectivos protocolos internos para su regulación y uso.</p> <p>En ese mismo orden, hace mención de la existencia de la Ley 8148 del año 2001, la cual adicionó al Código Penal los delitos informáticos con sus respectivas tipificaciones, razón por la cual se considera que el presente proyecto no aporta elementos importantes a la legislación vigente.</p> <p>En conclusión, consideran que el proyecto de ley en análisis, no aporta elementos importantes a la legislación vigente</p>
Organismo de Investigación Judicial	1255-DG-2017 / Ref 1589	Expresa que el proyecto de ley consultado, toca temas muy relevantes que están afectando a las personas menores de edad; sin embargo se requiere valorar si es necesario crear una ley o si es más oportuno que se articule con Estrategias Nacionales sobre Ciberseguridad
Consejo de la Persona Joven	CPJ-DE-663-2019	<p>Podrían verse afectados en sus derechos, ya que la protección de los riesgos de las tecnologías se promueve por la vía de la alfabetización mediática, es decir, es la vía educativa aparejada con un ejercicio responsable de la Patria Potestad y nunca a través de la limitación de sus derechos fundamentales.</p> <p>Son los padres, ejerciendo la mediación parental, y educadores los que deben ser vigilantes de los riesgos y amenazas que surgen en internet y es a través de una adecuada formación, educación, acompañamiento e información a los hijos y</p>

		educandos que se les protegerá de amenazas con el cyberbullying, el sexting, el contenido inapropiado y otras formas de amenazas presentes en las redes sociales.
Colegio de psicólogos	CPPCR-JD-371-2019	Manifiesta que es imprescindible que las personas cuidadoras de la persona menor de edad, sean familiares, docentes u otras personas adultas, de manera prioritaria, formen, orienten y desarrollen competencias habilidades y estrategias de protección en las personas menores de edad para que ellas mismas puedan ejercer una ciudadanía digital segura, responsable, inteligente e intencionada para el desarrollo y el bienestar, de acuerdo a su desarrollo progresivo.
Defensoría de los habitantes	DH-DNA-933-2019	<p>Sugiere la valoración de la propuesta a la luz de la normativa vigente pues considera que en la misma establece con claridad la vulnerabilidad del derecho de la privacidad y acceso a la información de las personas menores de edad, y por ende, una eventual violación al derecho a la intimidad, puesto que la iniciativa establece restricciones y medidas para controlar e intervenir el manejo de los medios virtuales de información y comunicación en perjuicio de las personas menores de edad.</p> <p>Concuerda con el criterio emitido por el Consejo de la Persona Joven en cuanto a el enfoque adultocéntrico y su pretensión para establecer controles e implementar medidas que reducen la esfera de intimidad y privacidad de las personas jóvenes, estableciendo, una vez más, medios derechos para esta población, y olvidando que las personas jóvenes, al igual que el resto de la ciudadanía, son sujetos de pleno derecho.” Se reitera la inconformidad con la eventual aprobación del proyecto de ley.</p>
Procuraduría General de la Republica	OJ-063-2020	Indica que nuestro ordenamiento jurídico ya garantiza y brinda protección de una forma integral a los derechos y libertades de la persona menor de edad, y que, la norma propuesta no establece con

		claridad de qué forma se dará esta protección integral de la privacidad en medios virtuales ni contiene sanciones, este órgano asesor surgiere revisar el contenido del objeto (artículo 1) y el resto del articulado. este órgano asesor considera que la aprobación o no del proyecto de ley es un asunto de discrecionalidad legislativa.
Poder Judicial		Plantean una serie de recomendaciones para robustecer, definir e integrar algunos aspectos de gran importancia la mejor ejecución de la ley en caso de ser aprobada.

### III. Audiencias

No se recibieron audiencias en la Comisión Parmente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, para abordar el tema de este proyecto.

### V. Conclusiones

El proyecto de ley en análisis, presenta violaciones a los derechos y libertades de la persona menor de edad, además no establece de qué forma se dará esta protección integral de la privacidad en medios virtuales ni contiene sanciones.

- Además, contiene las siguientes anomalías, limitaciones y restricciones que se consideran inconvenientes:
- Presenta un enfoque adultocéntrico que pretende establecer controles y medidas que reducen la esfera de intimidad y privacidad de las personas jóvenes
- No considera que las personas jóvenes como sujetos de pleno derecho
- Son los padres deben ser los encargados de ejercer la mediación parental, ser ellos vigilantes de los riesgos y amenazas que surgen en internet a través de una adecuada formación, educación, acompañamiento e información a los hijos.
- El riesgo de las tecnologías se promueve por la vía de la alfabetización mediática junto con un ejercicio responsable de la Patria Potestad y nunca a través de la limitación de sus derechos fundamentales.

- Para el uso adecuado dentro de los centros educativos el Ministerio de Educación como los centros de enseñanza privada ya cuentan con sus respectivos protocolos internos para su regulación.

#### VI. Recomendaciones.

- Dado lo anterior y tomando en cuenta el anterior razonamiento técnico, jurídico, de oportunidad y conveniencia, planteado en el trámite de esta iniciativa, los diputados que suscriben rendimos dictamen negativo de mayoría del expediente N°21.557 “LEY PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE LA PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD EN MEDIOS VIRTUALES”

DADO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA SALA DE SESIONES NÚMERO TRES, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Maria José Corrales Chacón

Patricia Villegas Álvarez

Catalina Montero Gómez

Daniel Ulate Valenciano

Shirley Díaz Mejías

Mileidy Alvarado Arias

Harllan Hoepelman Paez

DIPUTADOS Y DIPUTADAS